

rio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos», concepto nuevo cuatrocientos veinticinco. (La utilización de este crédito deberá realizarse a través del presupuesto del Organismo autónomo Instituto de Cultura Hispánica.)

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL  
Y NEBREA

*LEY 12/1972, de 10 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Asuntos Exteriores, por importe de 93.100.000 pesetas, para pago de cuotas a Organismos internacionales durante el año 1971.*

El Ministerio de Asuntos Exteriores ha expuesto que el crédito figurado en sus presupuestos del año mil novecientos setenta y uno para satisfacer las cuotas asignadas a España por pertenecer a Organismos internacionales no es suficiente para atender al total importe de las mismas, según se deduce del detalle cifrado de las obligaciones a las que ha de hacerse frente.

Para obviar esta falta de recursos, el referido Departamento ha iniciado un expediente de concesión de mayores recursos, que, en su reglamentario trámite, ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de noventa y tres millones cien mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Cooperación Técnica Internacional»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y nueve, «Al exterior»; concepto nuevo cuatrocientos noventa y dos, «Para el pago de cuotas correspondientes a la participación de España en las Organizaciones especializadas de las Naciones Unidas y demás Organismos internacionales correspondientes al año mil novecientos setenta y uno».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL  
Y NEBREA

*LEY 13/1972, de 10 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 448.521.600 pesetas, al Ministerio de Trabajo, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1970 con relación a «Hulleras del Centro, Sociedad Anónima» (HUCESA).*

El Ministerio de Trabajo, para efectividad de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, sobre cierre de las explotaciones de «Hulleras del Centro, S. A.» (HUCESA), ha tramitado un expediente de concesión de recursos extraordinarios que, en sus preceptivos trámites, ha obtenido dictamen favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, el que, en su informe, considera preciso que se disponga la inclusión en los Presupuestos Generales del Estado de años sucesivos de los créditos necesarios para cubrir las obligaciones derivadas del cierre

de la Empresa, conforme al acuerdo que se cita del Consejo de Ministros.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos cuarenta y seis millones quinientas veinticuatro mil seiscientos noventa y seis pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y tres, como subvención con destino a cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, y el Convenio de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, en relación con «Hulleras del Centro, S. A.» (HUCESA), por obligaciones del período de tiempo comprendido entre el uno de octubre de mil novecientos setenta y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Artículo segundo.—En los Presupuestos Generales del Estado de años sucesivos se incluirán los créditos precisos para cumplir las obligaciones derivadas del cierre de HUCESA, conforme disponen el acuerdo del Consejo de Ministros y Convenio antes citados.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL  
Y NEBREA

*LEY 14/1972, de 10 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 124.000.000 de pesetas, al Ministerio de Trabajo, con destino a incrementar la aportación del Estado a la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar del año 1971.*

El Ministerio de Trabajo ha expuesto que el crédito del presupuesto de la sección diecinueve, de mil novecientos setenta y uno, como transferencia corriente para satisfacer la aportación del Estado a la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar no será suficiente para cubrir el déficit que en dicho régimen especial se producirá en dicho año, según informe resumen económico-actuarial al efecto confeccionado, y por ello pide el incremento del concepto que ampara el gasto en la cifra necesaria para evitar dicha situación.

Establecida la legalidad de la aportación estatal, de acuerdo con lo previsto en la Ley doscientos dieciséis mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de diciembre, reguladora del referido régimen especial de Seguridad Social, y en el Reglamento para su desarrollo, aprobado por Decreto mil ochocientos sesenta y siete mil novecientos setenta, de nueve de julio, y verificado un estudio actuarial para determinar la suma que es preciso disponer, se ha incoado un expediente de concesión de los oportunos recursos, que en su reglamentario trámite ha obtenido el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y la conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo uno.—Se concede un crédito extraordinario de ciento veinticuatro millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Seguridad Social»; capítulo cuarto, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cuatro, «A la Seguridad Social»; concepto nuevo cuatrocientos cuarenta y seis, como «Aportación del Estado para la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar» del año mil novecientos setenta y uno.

Artículo dos.—En lo sucesivo, y dada la situación deficitaria en que se desenvuelven los regímenes especiales de la Seguridad Social, cualquier modificación de sus prestaciones deberá ser informada previamente por el Ministerio de Hacienda.